



25

Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja, 01 MAR 2019

Radicación: 150002331000-2001-01551-00
Demandante: **INDUSTRIA LICORERA DE BOYACA**
Demandado: Carlos Julio Puentes Barreño y Gabriel Mejía Muñoz
Proceso: Ejecutivo

Ingresa el proceso al despacho, habiéndose pagado la caución, por parte de Zenaida Granados Valbuena por la suma de \$19.531.050 que corresponde a veinticinco (25) SMMLV para el año 2018, la cual se otorgó con la póliza de cumplimiento de caución No 600-48-994000010169 de la Aseguradora Solidaria de Colombia como se observa a folio 17 del cuaderno de incidente de levantamiento de embargo.

De otra parte se dio aplicación al inciso 3 del artículo 129 del CGP, **corriéndose traslado por el término de tres (3) días**, a las partes de esta ejecución, como se observa a folio 18 del cuaderno del incidente, el apoderado del Departamento de Boyacá recorrió el traslado de la solicitud levantamiento del secuestro dentro del término. (fl. 19-24 CI).

En consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 309 del Código General del Proceso y al haberse vencido el traslado, es procedente decretar pruebas y convocar a audiencia.

Se tendrán como pruebas las aportadas con la solicitud de levantamiento de embargo y secuestro y que obran a folios 6 a 13 del cuaderno de incidente consistentes en:

- Copia de acta de fallo dentro del proceso de pertenencia No 15469-40-89-001-2015-00045-00 Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Moniquirá. (fl. 6-11)
- Certificado de tradición y libertad del predio denominado "el encanto" identificado con matrícula inmobiliaria No 083-28617. (fl.12-13).

Se decretan como pruebas de oficio:

Oficiar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Moniquirá, para que remita copia autentica del proceso de pertenencia No 15469-40-89-001-2015-00045-00, tramitado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Moniquirá.

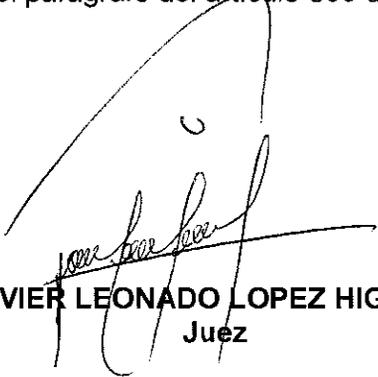
Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá para que remita certificado de tradición y libertad del predio denominado "el encanto", identificado con matrícula inmobiliaria No 083-28617.

Por lo expuesto el Despacho

RESUELVE

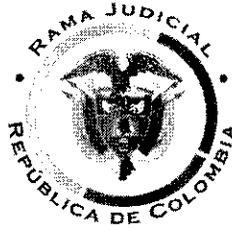
1. **Aprobar la caución constituida** por parte de Zenaida Granados Valbuena por la suma de \$19.531.050, mediante póliza No 600-48-994000010169 de la Aseguradora Solidaria de Colombia, vista a folio 17.
2. Decrétense como pruebas del incidente, las aportadas con la solicitud y que obran a folios 6 a 13 del CI.
3. Se decreta como pruebas de oficio:
 - Oficiar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monquirá para que remita copia autentica del expediente No 15469-40-89-001-2015-00045-00 Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monquirá.
 - Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que remita certificado de tradición y libertad del predio denominado "el encanto" identificado con matricula inmobiliaria No 083-28617.
4. **Fijese** como fecha el día 4 de junio de 2019 a las 9:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata el parágrafo del artículo 309 del CGP

Notifíquese y cúmplase.


JAVIER LEONADO LOPEZ HIGUERA
Juez

ijec

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación Por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por estado No. 3 Hoy 05/03/19 siendo las 8:00 A.M.</p> <p>EMILCE ROBLES GONZÁLEZ Secretaria</p>



Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja,

7 de mayo de 2019

Radicación: 15001 3331 009 2006 00054 00

Demandante: SANDRA PATRICIA JIMENEZ HOWARD

Demandado: DEPARTAMENTO DE BOYACA

Medio de control: GRUPO

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial, para proceder de conformidad.

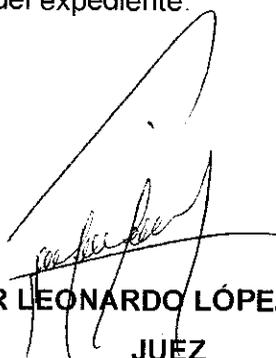
Se observa que el presente litigio regresó del Tribunal Administrativo de Boyacá, quien en providencia del dieciséis (16) de agosto de 2018 (fl. 425 a 443), decidió confirmar la sentencia proferida por este Juzgado el veinticinco (25) de enero de 2018 (374 a 383), en la cual se resolvió negar las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo expuesto,

DISPONE

1. **Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018).
2. **Reconocer** personería para actuar en representación de la parte demandante, al abogado SANTIAGO CASTAÑERA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.491.246 de Bogotá y TP. N° 81.758 del C S de la J, en los términos de la sustitución de poder realizada por el apoderado GUSTAVO ANTONIO ROMERO ÁLVAREZ vista a folio 448 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE Tunja Notificación Por Estado
El auto anterior se notificó por estado No. <u>3</u> Hoy <u>05/05/2019</u> siendo las 8:00 A.M.
EMILCE RUBIÉS GONZALEZ Secretaría





Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja, 01 MAR 2019

Radicación: 150013133010-2008-00188-00
Demandante: ANGELA LUCÍA GRANADOS
Demandado: MUNICIPIO DE SÁCHICA – CORPOBOYACÁ – EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SÁCHICA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el proceso al despacho para resolver sobre la renuncia de poder presentada por la apoderada del Municipio de Sáchica (fl. 509).

Así pues, se debe decir frente al escrito de renuncia allegado por la profesional del derecho LAURA MARCELA CORREAL PEÑALOZA, identificada con la C.C. No. 1.049.612.435 y T.P. No. 210.967 del C.S. de la J., que dicha solicitud no se adecúa a los lineamientos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., vale decir, no se encuentra acompañada de la comunicación enviada a su poderdante, pues dicha norma señala como trámite para aceptar la renuncia, el siguiente:

“Artículo 76. Terminación del poder.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.(...)” – Negrillas nuestras -

De la disposición en cita podemos establecer, que el legislador ha previsto, que la decisión de renunciar al poder sea comunicada por el mismo apoderado a su poderdante y no como otrora lo dispusiera el derogado C.P.C., regla procedimental bajo la cual, el despacho debía aceptar la renuncia mediante auto y posteriormente enviar un telegrama al poderdante del abogado que renunciaba al poder, para de esta forma dar por terminado el mandato.

Se debe decir, que el memorial de renuncia de poder presentado por la apoderada de la entidad demandada se acompaña de un acto administrativo de nombramiento como empleada pública en el Municipio de Sutamarchán (fl. 310), por lo que habrá que señalarse, que dicho documento no constituye prueba de la comunicación a la entidad territorial que apodera, por lo que, a vista del despacho, no se cumple con la carga que para tal fin impone el citado artículo.

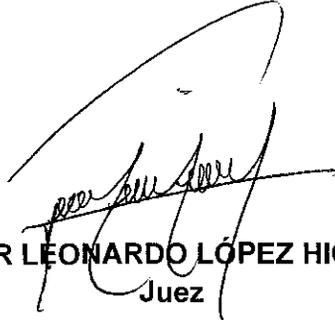
Con base en lo anterior, se requerirá a la apoderada del Municipio de Sáchica, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue la comunicación de la renuncia a su poderdante, para los fines y para los efectos consagrados en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

1. **REQUERIR** a la abogada LAURA MARCELA CORREAL PEÑALOZA, como apoderada del Municipio de Sáchica, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria

de esta providencia, allegue la comunicación de la renuncia a su poderdante, para los fines y para los efectos consagrados en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
Juez

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N°03 en la página web de la Rama Judicial, HDY <u>05/03/2019</u>, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>EMILCE ROBLES GONZÁLEZ SECRETARIA</p>
--

CEAP



Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja,

01 MAR 2019

Tipo Proceso: ACCIÓN POPULAR
Radicación: 150013333010-2011-00043-00
Demandante: JOSÉ AMADO LÓPEZ MALAVER
Demandado: MUNICIPIO DE TOCA

Mediante auto de fechado 25 de octubre de 2018 (fl. 605) se requirió a la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá S.A. E.S.P., para que allegara el cronograma previsto para la realización de las obras faltantes en la construcción de interceptor para el sistema de alcantarillado del Municipio de Toca, suscrito con el CONSORCIO ESPB INTERVENTORIAS; en respuesta se recibe comunicación PLE-531 del 19 de noviembre de 2018 mediante el cual se aporta la respuesta emitida por el Director de Interventorías de la ESPB S.A. E.S.P. y el cronograma de actividades pendientes de ejecución (fls. 608 a 611), documentos que serán puestos en conocimiento de la parte accionante.

Aunado a lo anterior, en la providencia que precede se requirió a CORPOBOYACÁ para que en el término de diez (10) días, remitiera a este despacho lo siguiente:

"copia de los diseños definitivos de la planta de tratamiento de aguas residuales domesticas para el área urbana del municipio de Toca con base en el contrato de consultoría N° 2015-241 suscrito entre CORPOBOYACÁ y la Sociedad de Servicios Integrales de Ingeniería Fernández – Serfing Ltda., y en caso de no contar con los diseños definitivos, certificar para cuando se tiene programada la entrega de los mismos"

Habiendo transcurrido el término concedido por el despacho, no se obtuvo respuesta por parte de la entidad oficiada, razón por la cual se requerirá por una sola vez al Director de la Corporación Autónoma de Boyacá – CORPOBOYACÁ, para que en el término de cinco (5) días, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de octubre de 2018, y remita a este proceso la citada información.

Finalmente, habrá de resolverse sobre la renuncia de poder presentada por la apoderada de la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá S.A. E.S.P. la cual se acompaña del documento mediante el cual comunica a su poderdante la renuncia al poder conferido, se procederá a aceptar la renuncia presentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.. (fls. 62 y 63)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1. Poner en conocimiento del actor popular el informe presentado por la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá S.A. E.S.P., obrante a folios 608 a 611.

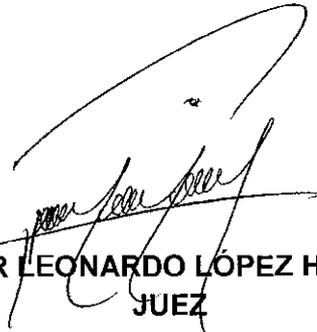
2. **REQUERIR AL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ**, para que, en el término de cinco (5) días, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de octubre de 2018, concretamente, para que remita la siguiente información:

“copia de los diseños definitivos de la planta de tratamiento de aguas residuales domesticas para el área urbana del municipio de Toca con base en el contrato de consultoría N° 2015-241 suscrito entre CORPOBOYACÁ y la Sociedad de Servicios Integrales de Ingeniería Fernández – Serfing Ltda., y en caso de no contar con los diseños definitivos, certificar para cuando se tiene programada la entrega de los mismos”

Vencido el plazo señalado, en caso de no obtener las pruebas del cumplimiento por parte de CORPOBOYACÁ, se ordena que, por Secretaría, se ingrese el proceso al despacho para proveer lo pertinente frente a la apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

3. **Aceptar** la renuncia de poder presentada por la profesional del derecho ANGIE LORENA ROSAS FONSECA, como apoderada de CORPOBOYACÁ, con base en los documentos allegados a folios 612 y 613 del expediente, por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>3</u> HOY <u>05/03/19</u>, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>EMILCE ROBLES GONZÁLEZ SECRETARIA</p>
--

CEAP



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, 01 MAR 2019

Radicación: 150013333010-2011-00071-00
Demandante: **ARQUIMIDES NIÑO CHAPARRO**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**
Medio de Control: Ejecutivo

Ingresa el proceso al despacho, poniendo en conocimiento solicitud del apoderado de la parte ejecutante en el sentido de ordenar la terminación del proceso y la entrega de los títulos judiciales consignados por la entidad ejecutada.

Mediante providencia de 18 de diciembre de 2018, se dispuso poner en conocimiento de la parte demandante, los documentos por los cuales la entidad demandada sostiene haber pagado la totalidad de la obligación.

Con memorial radicado el 18 de enero de 2019, el apoderado de la parte ejecutante solicita que se le entreguen los dineros depositados por la entidad ejecutada a nombre de ARQUIMIDEZ NIÑO CHAPARRRO, desiste de la solicitud de medidas cautelares y solicita la terminación del proceso.

Mediante providencia de 9 de agosto de 2017, se dispuso modificar el crédito por la suma de \$17.401.896 (fl. 232 a 237); de igual forma se aprobó la liquidación de costas el 18 de mayo de 2018, por valor de \$1.231.132,72¹.

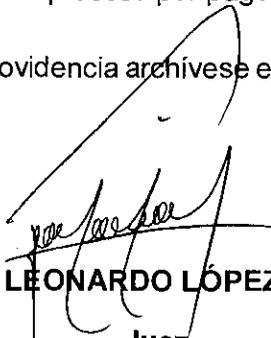
El Departamento de Boyacá constituyo un título judicial a favor del demandante el 12 de octubre de 2018, por valor de \$18.633.029, conforme se observa a folio 255 del expediente; suma que cubre en su totalidad el valor del crédito más las costas procesales dentro del sub judice.

Por lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

1. **ORDENAR** el pago del título judicial que se encuentre a disposición del proceso de la referencia, en cuantía de \$18.633.029, al apoderado del demandante abogado Jairo Calderon Gámez, identificado con CC No 17.161.676 y TP 8649, por contener el poder la facultad de recibir como se observa a folio 1 del expediente.
2. **ORDENAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
3. Ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente, dejando las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase.


JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA

Juez

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° 3 en la página
web de la Rama Judicial, HOY *05/03/2019*
siendo las 8:00 a.m.

EMILCE ROSALES GONZÁLEZ
[Signature]
SECRETARIA